

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 8 de Enero de 1882, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los 65.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del actual se distribuyan entre las armas é institutos del Ejército en la forma que expresa el estado adjunto, núm. 1.
2.º Que los Directores generales de las armas distribuyan entre los cuerpos de las suyas respectivas el contingente que á cada una se señala, dando las instrucciones necesarias para que cada cuerpo renueve su fuerza con reclutas de la provincia á que corresponda su zona militar.

3.º Que el día 9 de Febrero próximo se hallen en sus respectivos destinos los oficiales receptores nombrados por los cuerpos para la eleccion y recibo de los mozos que á cada uno correspondan, con arreglo á las instrucciones que tengan de sus jefes.

Los expresados oficiales serán elegidos entre los más antiguos y aptos de cada cuerpo, sin sujecion á turno alguno establecido.

4.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo, las partidas receptoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

5.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, batallones de Infantería de Marina y Brigadas de Administracion y Sanidad Militar recibirán de cada Caja el número de mozos que se fija en el estado adjunto, núm. 1.

6.º El reparto y eleccion de reclutas para los cuerpos se hará en los días que determinen los Gobernadores militares de las provincias, observando las prevenciones siguientes:

No debe faltar al acto de la saca ningun recluta de los ingresados en Caja.

Para justificar este extremo, ántes de empezar la eleccion se pasará lista por relacion nominal, en la que constará la talla del mozo, á todos los que deban concurrir.

Dichas relaciones, firmadas por el jefe de la Caja y los oficiales receptores, se archivarán en el Gobierno militar de la provincia después de terminado el acto de la saca en cada día.

Cuando algun individuo no pueda concurrir por hallarse enfermo en el hospital, el jefe de la Caja presentará su filiacion, y con ella á la vista, podrán los

oficiales receptores elegir al ausente.

Tambien podrán elegir en igual forma á los que se presenten con la nota de útiles condicionales.

7.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, Infantería de Marina y Brigadas de Administracion y Sanidad militar elegirán por el órden que se expresa, sin alternativa con las demás cuando les llegue su turno, todo el contingente que á cada una le está señalado, sacando precisamente en cada día de eleccion la parte proporcional que les corresponda segun el número de mozos que concurren al acto de la saca.

8.º El recluta elegido para cuerpo determinado en ningun caso podrá ser devuelto á la Caja.

9.º Las autoridades militares remitirán cada tres días á este Ministerio noticia detallada de los mozos que ingresen en las Cajas, arregladas á los adjuntos formularios números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con la fecha de 12 de Febrero próximo.

10. La talla de los mozos, que los oficiales receptores deben procurar sea la conveniente para el servicio del arma á que se les destina, no se tendrá sin embargo en cuenta para rechazar á los que no la tengan en cada saca parcial, que en todo caso debe hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 7.º

11. Cuando por falta de mozos no complete algun cuerpo el contingente que le esté señalado, los Gobernadores militares les destinarán con la debida proporcion los que vayan ingresando en Caja por resolucion de incidencias.

Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todo indi-

viduo que ingrese en Caja y deba servir en el Ejército será destinado por el Gobernador militar á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de aquella provincia, teniendo en cuenta su respectiva zona militar.

12. Los mozos elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposicion del oficial receptor del mismo; pero no serán dados de alta en aquél hasta la revista del próximo mes de Marzo, siendo socorridos hasta fin de Febrero por las Cajas de reclutas.

13. Los reclutas que ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados, precisamente por los Gobernadores militares, á uno de los cuerpos que saquen sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que fueron sorteados.

14. El sorteo que deben sufrir todos los mozos que ingresen en Caja para renovar la fuerza de los Ejércitos de Ultramar y cubrir sus bajas se hará en los términos que prevenga una Real órden especial, que se dictará oportunamente.

15. Los jefes de los batallones de depósito no se moverán de la capital de su correspondiente zona militar ínterin no se den por terminadas todas las operaciones del reemplazo, pues en élla debe presentarseles los reclutas disponibles sorteados en todos los pueblos de su demarcacion.

16. Los reclutas disponibles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 están obligados á presentarse donde y cuando el jefe de su batallon de depósito les designe, para rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al

expresado jefe en la capital de su zona de batallon, en el dia que más les convenga, á contar desde aquel en que ingresen en Caja los soldados de su pueblo hasta el último de Marzo próximo.

Para que los reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligacion, los comandantes de las Cajas se lo harán saber por medio de los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los soldados, y los jefes de los batallones de depósito por medio de anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

17. No se abonará ningun aumento de sueldo durante las operaciones del reemplazo á los jefes ni oficiales de los batallones de depósito.

A los reclutas disponibles tampoco se les abonará por razon de marcha á las capitales de

su correspondiente zona militar ni haber ni pan.

18. Las filiaciones correspondientes á los reclutas disponibles que deben recibir los jefes de las Cajas de los comisionados de los Ayuntamientos serán remitidas por aquellos sin pérdida de tiempo á los comandantes de los batallones de depósito en que deba ingresar cada individuo.

19. Los jefes de los cuerpos de todas las armas llamarán desde luego á las filas los individuos del llamamiento de 1882 que tengan con licencia ilimitada en sus casas, para que reciban su instruccion al mismo tiempo que los del llamamiento actual y no queden rezagos de reemplazos anteriores que eludan la obligacion del servicio activo.

Si algun cuerpo al llamar estos soldados resultase con más

fuerza de la que tenga consignada en presupuesto, expedirá licencia limitada al número de individuos excedentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 194 al 198 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

20. Los cuerpos de Artillería, Ingenieros, Caballería, Administracion y Sanidad militar expedirán licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á la tercera parte de su fuerza de presupuesto, deducidos los voluntarios, enganchados, reenganchados, y recargados, que no son reemplazables anualmente, desde el 15 al 28 de Febrero próximo.

Los cuerpos del arma de Infantería que durante los tres meses de instruccion general deben tener en filas una mitad más de su fuerza orgánica no expedirán dichas licencias hasta que se disponga de Real orden.

21. Los mozos del recluta-

miento de este año, destinados á cuerpo que excedan de la fuerza de presupuesto asignada al mismo, pasarán con licencia ilimitada á sus casas, sin goce de haber ni pan, hasta que sean llamados por sus jefes, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, aprobado por S. M. en 22 del actual.

22. Los batallones de Infantería de Marina recibirán instrucciones especiales del Ministerio á que corresponden para el alta y baja de sus individuos de tropa.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su debido conocimiento y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1883

Campos.

Señor.....

ESTADO NÚM. 1.

Reparto entre las armas é institutos del Ejército del reemplazo de 1883

PROVINCIAS.	CUPO de cada provincia.	CONTINGENTE PARA LOS CUERPOS DE						
		Artillería.	Ingenieros	Caballería	Marina.	Administracion militar.	Sanidad militar.	Infantería
Alava...	391	»	178	»	»	»	»	»
Albacete...	899	»	»	210	»	10	5	»
Alicante...	1741	»	206	»	42	10	5	»
Almería...	1477	»	206	250	50	10	5	»
Ávila...	756	277	»	»	»	10	5	»
Badajoz...	1671	»	»	290	»	10	5	»
Baleares...	935	198	»	50	»	10	5	»
Barcelona...	3047	412	»	»	80	10	5	»
Burgos...	1435	»	»	240	»	10	5	»
Cáceres...	966	304	»	»	»	10	5	»
Cádiz...	1496	»	»	320	52	10	5	»
Castellón...	1167	»	»	200	30	10	5	»
Ciudad-Real...	1090	»	»	300	»	10	5	»
Córdoba...	1504	»	»	300	»	10	5	»
Coruña...	2154	466	»	50	66	10	5	»
Cuenca...	920	325	»	»	»	10	5	»
Gerona...	1152	250	»	»	32	10	5	»
Granada...	1893	»	»	260	75	10	5	»
Guadalajara...	820	»	»	280	»	10	»	»
Guipúzcoa...	718	»	188	»	20	10	»	»
Huelva...	784	227	»	»	30	10	»	»
Huesca...	997	»	»	220	»	10	»	»
Jaén...	1719	»	»	250	»	10	»	»
León...	1329	»	200	240	»	10	»	»
Lérida...	1280	293	»	»	»	10	»	»
Logroño...	751	»	»	220	»	10	»	»
Lugo...	1741	251	»	»	60	10	»	»
Madrid...	2026	»	»	350	»	10	»	»
Málaga...	2034	514	»	»	70	10	»	»
Murcia...	2015	»	206	200	46	10	»	»
Navarra...	1289	»	»	240	»	10	»	»
Orense...	1461	254	»	»	»	10	»	»
Oviedo...	2573	279	»	»	85	10	»	»
Palencia...	690	»	»	210	»	10	»	»
Pontevedra...	1604	»	216	»	50	10	»	»
Salamanca...	1171	»	»	240	»	10	»	»
Santander...	1052	314	»	»	30	10	»	»
Segovia...	623	274	»	»	»	10	»	»
Sevilla...	1783	»	206	350	62	10	»	»
Soria...	617	217	»	»	»	10	»	»
Tarragona...	1247	252	»	»	34	10	»	»
Teruel...	1013	239	»	»	»	10	»	»
Toledo...	1345	343	»	»	»	10	»	»
Valencia...	2615	»	206	350	66	10	»	»
Valladolid...	1006	»	»	260	»	10	»	»
Vizcaya...	797	»	188	»	20	»	»	»
Zamora...	1074	»	»	220	»	10	»	»
Zaragoza...	1498	»	»	310	»	10	»	»
Canarias...	600	240	»	»	»	»	»	»
	65000	5934	2000	6410	1000	450	220	360

El sobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de Infantería.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE.....

CAJA DE RECLUTA.

Llamamiento ordinario de 1883.

Estado de la situacion de esta Caja en el dia de la fecha.

	Contingente que corresponde.
	Faltan ingresar.
	Ingresados.
DISTRIBUCION.	
Redimidos antes de ingresar en Caja.	
Idem después de ingresar en Caja.	
Destinados á Ultramar.	
Idem á Infantería.	
Idem á Caballería.	
Idem á Artillería.	
Idem á Ingenieros.	
Idem á Marina.	
Idem á	
Cubren cupo como abscritos á las matriculas de mar	
Cubren plaza.	
Ingresados á cuenta de ésta en la Caja de.	
Idem en la de.	
Desertores.	
Fallecidos.	
Quedan por diversas causas.	
	Igual.

- NOTAS. 1.^a Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.
 2.^a La distribucion detallada debe sumar siempre los ingresados.
 3.^a Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, expresando en la distribucion cuáles son éstas y manifestarán por nota los que ingrese en ella á cuenta de la demás.

NÚMERO 3.

CAJA DE RECLUTA DE.....

Llamamiento ordinario de 1883.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas g bajas en la misma.

	Hombres.
Ingreso hasta la fecha.	
Alta.	
	Suma.
Baja desde el último.	
	Quedan en esta Caja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero medicinales, esta superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado, para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los médicos directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El dia 24 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como así mismo las que vaquen hasta el dia del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto con arreglo á las disposiciones del expreso reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Enero de 1883. —El Director general, Pedro Antonio Torres.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Table with 2 columns: BAÑOS and PROVINCIAS. Lists various locations like Barambio, Nanclares, Santa Filomena de Gomillar, Zuazo, Nuestra Sra. de Orito, Alfaro, Guardavieja, Lucainena, San Bartolomé de la Cuadra, Segalés, Tona, Arlanzon, Fuensanta de Gayangos, Salinas de Rosio.

Table listing locations and provinces: S. Gregorio de Brozas (Cáceres), Paterna, Gironza (Cádiz), Montanejos, Nuestra Señora de Abella (Castellón), Navalpino (Ciudad-Real), Arenosilla, Horcajo (Córdoba), Alcantud, Yémeda, Solan de Cabras, Valdegango (Cuenca), Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona), Alicun, Sierra Elvira (Granada), San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa), Estadilla, Panticosa (Huesca), Fuenteálamo (Jaen), San Adrian (Leon), Caldas de Bohí, San Vicente, Traveseres (Lérida), Haro, Riva los Baños (Logroño), Maravilla, (Loeches) (Madrid), Fuente Amargosa, Vilo ó Rozas (Málaga), Fuensanta de Lorca (Murcia), Alsásua, Belascoain, Burlada (Navarra), Prelo (Oviedo), Calzadilla del Campo (Salamanca), La Hermida (Santander), Bellús, Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Siete Aguas (Valencia), Echano, Guesala, La Muera (Vizcaya), Fonté, Quinto (Zaragoza).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Se observa con mucha frecuencia, que ciertos alcaldes de esta provincia, oponen dificultades á la aplicacion del reglamento para la policia y conservacion de las carreteras, precisamente cuando la mayor parte de las citadas autoridades practican con el debido celo tan importante servicio, y cuando recientes disposiciones, emanadas del Ministerio de Fomento, encomiendan la actividad en su cumplimiento.

Para evitar las demoras y obstáculos que seguramente han de ofrecerse si se repiten hechos de tal naturaleza como los que dan margen á la presente circular, prevengo á los referidos señores alcaldes que, sin dilaciones ni pretextos de ningun género, á fin de no verme en el sensible caso de recurrir á medios ajenos á mi voluntad, sustancien y hagan efectivas las denuncias que les fueren presentadas por los peones camineros, capataces y demás empleados de caminos que tienen la cualidad de guardas jurados para perseguir á los infractores

del reglamento de 19 de Enero de 1867, y se inspiren solícitamente en las prevenciones que la superioridad comunicó en Real orden circular de 20 de Setiembre próximo pasado, publicada en el «Boletín oficial» núm. 38, correspondiente al dia 27 del mismo mes y año.

Logroño 30 de Enero de 1883.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 4 de Noviembre de 1882, POR LA TARDE.

En la ciudad de Logroño, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo las cinco de la tarde, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, los señores diputados marqués de Agoncillo, De Miguel, Iñiguez Breton, Merino, Martínez de la Cuadra, Lopez Cano, Ureta, Gobantes, De Mateo, Mata, Fernandez (D. Juan), Lopez Montenegro y Ruiz de Bucesta.—Secretario, Martinez.

Continuando la sesion, se dió cuenta de los siguientes dictámenes:

A la Diputacion:

La Comision de Fomento se ha hecho cargo de una comunicacion del Sr. ingeniero jefe de las carreteras provinciales, recomendando el buen comportamiento del unico escribiente anexo á la seccion de obras públicas, D. Estéban Orcal, del cual se infiere su recomendacion para el aumento del sueldo que disfruta, pues asegura percibe el menor á los asignados á los de su clase.

No encuentra inconveniente la Comision en acceder á lo que el Sr. ingeniero propende, siendo muy justo que, cuando se dá ocasion á recomendaciones de esta clase, se desprende las cualidades de aplicacion y buen servicio; pero puesto que V. E. acaba de acordar se dé impulso á la construccion de todas las carreteras á su vez que se hallan incluidas en el plan general de esta provincia, y esto necesariamente ha de ocasionar aumento de personal facultativo y de gabinete, tiene el honor de manifestar á V. E. se encargue á dicho Sr. ingeniero jefe que, para el desenvolvimiento de las obras, su inspeccion, direccion y estudio de gabinete, proponga los dependientes temporeros que necesite, así como el aumento que merece asignarse al referido escribiente D. Estéban Orcal. Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo que estime conveniente.—Logroño 4 de Noviembre de 1882.—Felipe de la Mata.—Vicente Martinez de la Cuadra.—Juan Fernandez.

El Sr. De Miguel hizo algunas observaciones respecto al nombramiento

de los empleados que se indican, á que contestó el Sr. Martinez Cuadra diciendo que la Comision permanente podría quedar encargada de los nombramientos á medida de su oportunidad.

Se aprobó el dictámen con esta adición.

La Comision de Fomento ha examinado la instancia en la que el Ayuntamiento de Murillo de rio Leza solicita una subvencion de fondos del presupuesto de la provincia, consistente en el 50 por 100 del coste á que ascienda la construccion de un camino y puente municipal. Dice que no presenta el proyecto; pero que hallándose próxima la terminacion, para este caso se autorice á la Comision provincial para que, previa su presentacion y la del expediente informativo de la necesidad del auxilio, pueda en principio dicha Comision conceder la subvencion y abrir la informacion á que para tales casos se refiere el artículo 62 del reglamento para llevar á ejecucion la ley general de carreteras. Pero como el artículo indicado está terminantemente, pues que á la concesion del auxilio debe proceder el expediente que justifique su necesidad y el proyecto, la Comision opina debe manifestarse al Ayuntamiento de que procede la instancia, se atenga á lo que el precitado artículo del reglamento dispone. Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo que estime conveniente.—Logroño 4 de Noviembre de 1882.—Vicente Martinez de la Cuadra.—Juan Fernandez.—Felipe de la Mata.

Se aprobó el dictámen.

Se leyó una memoria presentada por el Sr. ingeniero jefe de carreteras provinciales, en la cual consigna el resultado de los trabajos realizados en el congreso filoxérico de Zaragoza.

El Sr. Martinez Cuadra elogió la memoria y propuso se diera un voto de gracias al Sr. ingeniero.

El Sr. marqués de Agoncillo se adhirió á lo propuesto por el Sr. Martinez Cuadra, expresando que, como delegado en dicho congreso habria tenido ocasion de observar la parte tan activa como brillante que habia tomado en los trabajos del congreso el ingeniero Sr. Salvador.

Se acordó dar á éste un voto de gracias y hacerle presente la gran satisfaccion con que la Diputacion ha visto su memoria resumen de las resoluciones del congreso, así como la participacion tan notable que ha tenido en los trabajos del mismo congreso.

(Se continuará).

SECCION DE ANUNCIOS.

Siendo de imprescindible necesidad la celebracion de una misa de alba en ésta localidad por ser insuficiente la conventual, al objeto de llenar cual corresponde los deberes de éste vecindario por su excesivo número, relativamente con la poca capacidad que posee la iglesia parroquial, única que existe, el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma en sesion al efecto celebrada en quince del actual, se ha servido acordar con anuencia de referido vecindario, la provision de un sacerdote que practique la obligacion antes mencionada, juntamente con el cargo de organista, y por cuyos dos conceptos disfrutará el haber anual de setecientas veinte y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Sr. alcalde-presidente de la mencionada Junta, dentro del preciso término de quince dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues que pasado el mismo no serán atendidas las que posteriormente se presenten.

Tirgo 23 de Enero de 1883.— El alcalde-presidente, Isaac Rubio.—El secretario, Julian Santa María.

Hallandose vacante en esta villa la plaza de secretario, por dimision del que la desempeñaba, se anuncia la vacante dotada en quinientas pesetas. Los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes al Sr. presidente de este municipio en el término de veinte dias á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Ventosa 24 de Enero de 1883.—El alcalde, Santiago Ceniceros.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia para que en el término de quince dias presenten sus instancias, debidamente documentadas, ante mi autoridad, los que se con-

sideren con la aptitud que para su desempeño previenen las leyes.

No tiene dicho cargo mas dotacion que los derechos judiciales señalados por arancel.

Juzgado municipal de Nalda, veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Eustasio Castellanos.—P. S. M., el secretario interino, Toribio Revilla.

AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE

ó libro de memoria diario

para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los apuntes de todos los dias*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual dia del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reduccion segun el sistema decimal.—*Ferrocarriles*.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—*Tarifas de Correos y Te-*

légrafos.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc.

Precios en Madrid:

En rústica 1 peseta.
Encartonado 1 50 id.
En tela á la inglesa 2 50 id.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los dias, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10; en todas las librerías del Reino, y en la imprenta de este periódico.

PASTELERÍA.

En la calle de la Compañía, núm. 14, se ha establecido

JOSÉ ARREGUI,

hijo de la tan conocida dueña de la posada de las Animas, el cual ofrece al público su nuevo establecimiento.

GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

D. CLEMENTE CORNELLAS.

Cateórico que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV,

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

D. ENRIQUE CORNELLAS,

licenciado en filosofia y letras.

Se vende en la librería de

ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 29 de Enero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	735,608	96	5,0	E. calma.	Mínima á la sombra, 2,0 Termómetro seco, 1,8 Termómetro húmedo, 1,5 Mínima por irradiación, -3,2	1,8		9	Cubierto.
tard.	731,412	75	6,5	S. brisa.	Máxima al sol, 30,4 Termómetro seco, 9,1 Termómetro húmedo, 7,1 Máxima á la sombra, 10,9 Kilómetros, 62,650				Idem.